DICTAMEN UOC N° 15 / 2016

A: Abg. Santiago Jure Domaniczky, Director Nacional

DE: **CP Nathalia Melot Díaz**, Coordinadora de Adquisiciones de Bienes y Servicios

FECHA: 18 de agosto de 2016

ASUNTO: Solicitud de Contratación – Decreto 5174/05

Quien suscribe, se dirige a usted en su carácter de responsable de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Institución, con el objetivo de exponer los motivos que, en nuestra opinión, justifican la realización de un proceso por Vía de la Excepción para la **"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA DNCP "**, manifestando lo siguiente:

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 33** "Casos de Excepción", inciso g), expresa que las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, el Artículo 73 del Decreto N° 21909/03 expresa que *"La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".*

Que, el Articulo 19 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, modificado por el Decreto N° 5174 de fecha 29 de abril de 2005, en el punto 2, inciso c), menciona que *"Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: ...c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso g de la Ley)... Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato".*

Que, el proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 04/2016, convocado para la " **CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA DNCP " (ID 315759)** ha sido publicado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, en tiempo y forma, por esta Coordinación.

Que, de acuerdo a la Resolución DNCP N° 2627/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, los lotes 3 y 5 del llamado han sido declarados DESIERTOS por la Máxima Autoridad de la institución, de

conformidad al Artículo 30 de la Ley 2051/03, inciso *b) "que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...".*

Que, se encuentra en proceso un nuevo llamado a contratación, con ID N° 316600, cuyo propósito es cubrir con los lotes que no fueron adjudicados inicialmente, por lo que teniendo en cuenta los plazos legales para evaluación, adjudicación y firma de contrato, el mismo entraría en vigencia en aproximadamente 30 días.

Que, conforme al Artículo 63 de la Ley 2051/03, *"Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*, se ha pretendido la ampliación del contrato vigente con la empresa CENTRAL S.A. DE SEGUROS, donde la vigencia podía ser extendida por 24 (veinticuatro) días más, plazo máximo conforme a la normativa mencionada.

Que, con respecto a lo mencionado, la empresa Central de Seguros S.A. nos han manifestado mediante nota de fecha 17/08/2016 *"que la ampliación del Contrato instrumentado en póliza N° 20-0201-005631 del rubro Incendio, solo lo podemos realizar dentro de nuestra Capacidad de Reaseguros prevista en nuestro contrato anual y que asciende hasta la suma máxima de G. 11.000.000.000 (Once Mil Millones de Guaraníes) por cada ubicación, no pudiendo emitir cobertura por mayor suma por el plazo de veinticuatro días, conforme nos fuera solicitado..."* además, mediante nota en fecha 18/08/2016 mencionan *"que la ampliación del Contrato instrumentado en póliza N° 20-0705.163.0 de la Sección Robo de Locales y Póliza N° 20.1401.778.0 de la Sección Equipos Electrónicos, solo lo podemos realizar dentro de nuestra Capacidad de Reaseguros Automáticos previsto en nuestro contrato anual, y que asciende hasta la suma máxima de guaraníes seis mil millones (Gs. 6.000.000.000) para la Sección Robo de Locales y guaraníes seis mil millones (Gs. 6.000.000.000) para la Sección de Equipos Electrónicos por cada ubicación, no pudiendo emitir cobertura por mayor suma por el plazo de veinticuatro días, conforme nos fuera solicitado..."*

Que, a raíz de esta situación, en fecha 17 de agosto, se ha solicitado una nueva cotización para la obtención de un seguro que cubra los riesgos mencionados, por un plazo de 30 días, a las siguientes empresas:

1) ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS
2) GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.
3) LA CONSOLIDADA SA DE SEGUROS
4) RUMBOS SA DE SEGUROS
5) ASEGURADORA DEL ESTE S.A DE SEGUROS
6) ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Que, vía telefónica, la firma Aseguradora Paraguaya S.A., se ha manifestado en los mismos términos expuestos por la empresa Central Seguros S.A., obteniendo así una única oferta formal, correspondiente a la firma Grupo General de Seguros S.A.

C.P. NATHALIA MELOT DÍAZ
Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones

Que, en vista al vencimiento de las pólizas anteriores emitidas por Central S.A. de Seguros, en fecha 16 de agosto de 2016, y considerando lo trascrito en el párrafo que antecede así como la existencia de elementos justificativos; es necesario recurrir a la contratación de dichos servicios, por la vía excepcional, fundado en razones de urgencia impostergable, hasta tanto concluyan los trámites administrativos para la adjudicación de la nueva convocatoria.

Que, la prudencia administrativa para el manejo de la cosa pública, amerita la contratación de seguros contra riesgos que eventualmente pudieran ocurrir y proteger el patrimonio de los bienes del Estado.

Que, el criterio de esta Coordinación es que las circunstancias reflejan una justificación probada, concreta y objetiva, como se prevé en la normativa legal trascrita, para dar inicio al procedimiento conforme al Decreto 5174/05; configurada la causal prevista en el inciso g) del Art. 33 de la Ley 2051/03.

Por lo expuesto precedentemente y habida cuenta que se han verificado las causales de excepción, que las leyes y reglamentaciones así lo señalan, se le solicita, dicte Resolución que apruebe la contratación, salvo mejor parecer.

Atentamente.

C.P. NATHALIA MELOT DÍAZ
Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones